

RES. 2392/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2017-17-1-0000185, Ent. N° 3803/2020)

VISTO: el Oficio N° 2345/20 de fecha 28/10/2020 y la Resolución N°04550/2020 de fecha 20/08/2020 remitidos por el Contador Delegado actuante en la Intendencia de Maldonado, relacionados con la reiteración del gasto derivado de la prórroga de la Licitación Pública N° 3/2016 convocada para la prestación del servicio de vigilancia en la jurisdicción del Municipio de Pan de Azúcar;

RESULTANDO: **1)** que por Resolución N° 09114/2016 de fecha 16/12/016, el Ejecutivo Departamental dispuso la adjudicación de la licitación a la empresa CONVI S.A, por un precio la hora hombre diurna de \$ 215,94 y \$259,13 la hora operario nocturna, en ambos casos IVA incluido, por el plazo de dos años, prorrogable a criterio de la Administración por los años siguientes hasta la finalización del período de gobierno;

2) que en sesión de fecha 18/01/17, este Tribunal observó el gasto en virtud de que el Pliego de Condiciones, no se ajustaba a lo dispuesto por los arts. 48 lit. C) y 68 inc. 3 del T.O.C.A.F., en tanto no se indicaban pautas objetivas para asignar los puntajes a las ofertas en cada uno de los factores, siendo que solo se fijaban porcentajes máximos;

3) que por Resolución N° 01914/17 de fecha 15/03/17, el Intendente reitero el gasto en virtud de tratarse de servicios imprescindibles y este Tribunal por Resolución N° 1365/17 de fecha 04/05/2017 mantuvo la observación;

4) que por Resolución N° 3647/2020, de fecha 03/07/2020, se dispuso una prórroga, ad referendum de la intervención de este Tribunal, de la Licitación de referencia, hasta la finalización del actual periodo de Gobierno;

5) que este Tribunal por Resolución N° 1562/2020 adoptada en Sesión de fecha 05/08/2020, acordó observar el gasto, en virtud de que la prórroga deriva de un procedimiento cuyo gasto fue observado y además de haber incurrido en principio de ejecución;

6) que en la oportunidad, el Ejecutivo Departamental, por Resolución N° 04550/2020 de fecha 20/08/2020, reiteró el gasto, expresando entre otras razones de que por la emergencia sanitaria decretada por el Poder Ejecutivo (Decreto N° 93/2020) ante la pandemia del COVID 19, se sancionó la Ley N° 19875 cuya aplicación implicó que el actual período de gobierno se haya prorrogado hasta el 25/11/2020, lo que provocó inevitablemente la adecuación de los servicios de la Administración, y atendiendo a la naturaleza de los servicios licitados y razones de buena Administración;

7) que el Municipio de Pan de Azúcar, por Resolución de fecha 7.10.20, ratificó la reiteración antes referida;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto;

2) que los argumentos esgrimidos no modifican las causales que ameritaron la observación del gasto oportunamente formulada;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación formulada en fecha 05/08/2020;
- 2)** Dar cuenta a la Junta Departamental de Maldonado; y
- 3)** Comunicar a la Intendencia de Maldonado y al Municipio de Pan de Azúcar.

cr